

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5980

PANAMÁ, MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 1931

{ VALOR: B. 0.05

ECONOMIA

PANAMA Y LA CRISIS ECONOMICA MUNDIAL

Continuación.

Con mucho placer seguimos reproduciendo el interesante artículo del señor Curt Hamel, Cónsul General de Panamá en Berlín, y que dice así:

Relaciones Económicas con Alemania

En repetidas ocasiones se ha hecho ya alusión a la participación de Alemania en la actividad económica de la República de Panamá, de un modo especial en lo que se refiere al tráfico del canal y a las importaciones. Esta participación es susceptible de un importante desarrollo. Persona que en viaje de fines comerciales visitó Panamá recientemente tuvo ocasión de comprobar que la frecuencia, cada vez mayor, del pabellón alemán en el tráfico del canal es debida, entre otras causas, al hecho de que los productos de la industria alemana, más adaptados a la satisfacción de los requerimientos individuales, sean en muchos casos preferidos por los habitantes de la América Latina a las fabricaciones en serie de la industria norteamericana. No cabe duda de que la lucha en el campo de la concurrencia comercial será cada vez más violenta. Mientras la importación en los países de la América del Sur aumenta, disminuye en casi idénticas proporciones la importación inglesa, cuyas cifras eran, antes de la guerra, superiores a las de la norteamericana. Alemania pasó ya en 1928 al cuarto lugar, del sexto que ocupaba, en el tráfico del Canal de Panamá.

Importancia decisiva reviste la decisión tomada por el consorcio Hapag-Lloyd (Hamburgo-América y Lloyd Norte Alemán) de convertir en directo el servicio la costa occidental de la América Central, que hasta ahora se había llevado a cabo con escalas en los puertos de las Antillas, y de establecer para éstos un servicio especial. Esta decisión de las compañías de navegación alemanas corresponde al deseo repetidamente manifestado de ver aumentar la rapidez del tráfico marítimo directo entre el norte de Europa y los puertos de la costa oeste de la América Central. La travesía de Amboro al Canal de Panamá durará tan solo de ahora en adelante 24 días y la carga podrá llegar así directamente en favorables condiciones a los puertos de la costa occidental. Después de un interregno de varios años el pabellón panameño ha vuelto a ondear hace poco en el puerto de Hamburgo y es de esperar que así siga ocurriendo, con creciente intensidad, de ahora en adelante.

Ya ha sido indicada en otro lugar la importancia y conveniencia de que las grandes casas alemanas de los diversos ramos mandaran a Panamá representantes directos con la misión de estudiar el establecimiento de nuevas relaciones económicas y eventualmente llegar a la inmediata conclusión de negocios. Según declara la dirección de la A. E. G. a fines del año último mandó dicha empresa un apoderado a la América Central al objeto de entrar en negociaciones con la Compañía Nacional de Electricidad de Panamá, cuyas máquinas fueron construidas por la A. E. G., sobre una eventual participación de intereses. Los convenios de la A. E. G. con la Gral. Electric Co. no excluyen la competencia en la América Latina ni en ninguna otra parte del mundo. En relación con la Transradio A. G. empresa fundada por la Telefunken conjuntamente con Siemens & Halske y la A. E. G., para la explotación de los servicios de telegrafía sin hilos con ultramar, la empresa aliada R. C. A. Communication Inc. establece la comunicación directa inalámbrica con Panamá.

Las Cámaras de Comercio de las ciudades de Panamá y Colón facilitan toda clase de informes a comerciantes e industriales. Los clubs re-

tarrios de ambas ciudades están así mismo abiertos a los socios de los demás clubs aliados.

El nuevo Tratado de Comercio y Navegación entre Alemania y Panamá.

El Tratado de Comercio y Navegación firmado entre el Reich Alemán y Panamá el 24 de diciembre de 1928 está destinado a contribuir, y así ha sido también solemnemente reconocido de parte panameña, al fomento eficaz de las relaciones comerciales y diplomáticas entre ambos países.

Nos limitaremos a poner de relieve tan sólo algunos de los puntos más importantes de dicho Tratado. En el Artículo II se dice que las sociedades comerciales de cualquier género, comprendidas las industriales, financieras, de seguros, de tránsito y de transporte, que residen en el territorio de una de las altas partes contratantes y tienen allí existencia legal, serán también reconocidas en

sito por sus territorios. Contadas son, asimismo, las excepciones a esta regla. Las partes contratantes se obligan a no percibir ningún derecho de tránsito y estas disposiciones son aplicables tanto a las mercancías en tránsito directo como también a las que durante el tránsito sean trasladadas, reembaladas o depositadas.

Artículo V: Los productos naturales o fabricados de cada una de las Altas Partes Contratantes al ser importados en el territorio de la otra parte así como al ser exportados al territorio de la otra Parte serán tratados a base de la cláusula de la nación más favorecida tocante al importe, al cobro y a la garantía de derechos aduanales y de contribuciones así como también en cuanto a todas las formalidades aduanales.

Artículo VIII: Por lo general no se exige la presentación de certificados de origen al efectuarse la importación de los productos de una de las Altas Partes Contratantes al territorio de la otra.

Las Altas Partes Contratantes se obligan a procurar que el comercio no sea obstruido con formalidades

Artículo XIV: El Tratado regirá durante tres años a contar desde el día. Caso de que antes de un año de la expiración de aquel término ninguna de las dos Altas Partes Contratantes haya notificado a la otra su intención de denunciarlo, el Tratado continuará en vigor hasta un año después del día en que cualquiera de las Altas Partes Contratantes lo hubiera denunciado.

El texto completo del Tratado se publicó en el "Reichsgesetzblatt" (Boletín de Leyes del Reich) No. 50, del 29 de diciembre de 1928.

La vida en Panamá.

Hubimos de hacer ya referencia antes a lo corriente que suelen ser las falsas concepciones respecto a Centro-América en general y a Panamá en particular. Muchos viajeros que a la República se dirigen, encuéntrase completamente sorprendidos al entrar en contacto con el país. Claro está que es mucho lo que en él queda por hacer, pues no en vano estuvo la población casi desatendida durante siglos y siglos, pero son grandes el empeño y la abnegación con que se procura recobrar el tiempo perdido en todos los aspectos de la vida pública y de la cultura. Intensa y múltiple es la actividad en las dos ciudades principales, Panamá y Colón. Junto a los edificios públicos, interesantes por su arquitectura, se encuentran hospitales modernos y hoteles modernos que nada dejan que desear. El orden y la limpieza reinan por doquier, automóviles y tranvías eléctricos circulan por las amplias avenidas y de año en año se extienden los elegantes barrios de residencia. Recientemente ha surgido en Colón el proyecto de construir vastos Pabellones de Exposición para presentar en debida forma los productos a los compradores de la América del Sur. La ciudad capital de Panamá no quedará tampoco a la zaga en la tarea de procurar nuevas salidas al comercio del país.

Atractivas en extremo son las descripciones de la vida en el interior del país debidas a la pluma del médico alemán Dr. Hans Baum, establecido durante largo tiempo en Almirante, pequeña ciudad de 6000 almas. Como tantos otros leyó el Dr. Baum a Panamá llevando consigo una serie de prejuicios injustificados. Creía llegar a un país consumido por las fiebres, pero no tardó en darse cuenta del profundo cambio ocurrido a este respecto, sobre todo a causa de la construcción del Canal. Las chozas infectadas, e incluso pueblos enteros reconocidos como focos de infección, fueron destruidos por el fuego. Se procedió a secar marismas y terrenos cenagosos y a destruir los mosquitos y sus gérmenes por medio del petróleo. Hoy es Panamá, a juicio del citado doctor, un país completamente sano, en cuanto la sanidad depende de la voluntad del hombre. Claro está por otra parte que en la selva virgen pueden gozarse todavía, en su gran variedad, las delicias de los trópicos, desde los mosquitos hasta la víbora venenosa y la sanguijuela. El clima es oportuno, incluso agradable, caloroso, pero sin oscilaciones. Apenas se siente una nunca más molestia por el calor que durante los días calurosos de verano en Alemania. La mayor parte de los negros que habitan en el doctor procedían de Jamaica, Barbados y Guadalupe. Se trata de seres inteligentes, que a medida de sus posibilidades han aprendido a manejar las funciones de guardias de orden público, telegrafistas, maquinistas de tren y agricultores. Por su cultura, tanto como por su energía y habilidad, pueden ser perfectamente la comparación con muchos obreros alemanes. El doctor Baum solo tiene elogios para la fidelidad y la comprensión con que su personal de color ejecuta cuantos trabajos auxiliares le eran confiados.

En extremo interesante es lo que cuenta el Dr. Baum de los curanderos de color que, como acostumbra a ocurrir con los indígenas de otros países, poseen conocimientos de diversas drogas y sus efectos, ignorados por sus territorios.

(Pasa a la página 21.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

el territorio de la otra Parte Contratante. Se dispone, asimismo, que tanto la capacidad legal como el derecho de gestionar ante los Tribunales serán determinados de conformidad con la legislación del país de origen y que la autorización para ejercer sus negocios en el territorio de la otra parte estará sujeta a las leyes que allí estén o puedan estar en vigor. De todos modos no solamente respecto de los requisitos para ser admitidos y para ejercer sus negocios, sino también por cualquier otro concepto distribuirán de los mismos derechos, privilegios y exenciones que las empresas semejantes de la nación más favorecida.

El Artículo III dice que existirá para el comercio entre las dos partes contratantes absoluta libertad. Las partes se obligan a no entorpecer el mutuo tráfico con ninguna clase de prohibiciones o los comercios de exportación e importación. Las excepciones de esta regla, a todos los países o a la que se hallan en condiciones idénticas quedan limitadas a un reducido número de casos.

En el Artículo IV se hace constar que las partes contratantes se conceden mutuamente libertad de trans-

superficies en la expedición de certificados de origen.

Artículo XI: Los buques alemanes y sus cargas en Panamá y los buques panameños y sus cargas en Alemania serán tratados del mismo modo que los respectivos buques nacionales y sus cargas.

Artículo XII: Queda entendido que este Tratado no tendrá aplicación sobre la Zona del Canal de Panamá y tampoco las estipulaciones contenidas o las que se convergen en el futuro entre Panamá y los Estados Unidos de América para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal de Panamá, pudieran invocarse por Alemania en virtud de la cláusula de la nación más favorecida.

Artículo XIII: En el caso de que surgiera alguna controversia sobre la interpretación o la aplicación de este Tratado inclusive del Protocolo final ella será sometida a solicitud de cualquiera de las dos Partes, a la decisión de un Tribunal arbitral. De igual modo procederá si fuere el caso de decidir alguna cuestión previa a la controversia se refiere a la interpretación o aplicación del Tratado. La decisión del Tribunal arbitral tendrá fuerza obligatoria.

(Viene de la página 1ª)

dos por completo de los blancos, transmitidos de generación en generación y, guardados celosamente secretos. Los productos tropicales de acción curativa más eficaz como la quinina, el curare, la estrigina, la cocaína, etc. les eran ya de antiguo conocidos y los empleaban en forma de pociones.

Los indios tienen en los médicos de raza blanca confianza absoluta y el Gobierno no perdona esfuerzo a fin de reducir la mortalidad. Nuestro autor hace, en seguida, las siguientes observaciones: "Todo negro y todo indio gana más y se alimenta mucho más y mejor que un obrero en Europa. Los que pertenecemos a una clase social más elevada tenemos nuestra propia casa con todas las comodidades. La comida es excelente y uno come cuanto quiere porque hay abundancia de todo. En los dos clubs de la población se encuentran blancos de todas las clases sociales desde el mecánico hasta el diputado. La posición social, cuando se trata de juzgar a un hombre juega un papel mucho menos importante que en Europa. Menos importante se da todavía a la procedencia nacional. Pueblos y razas se mezclan en abigarrado conjunto tanto en el club como en los deportes, en el ejercicio de la profesión y en todas las manifestaciones de la vida social. Las relaciones personales son de camaradería, libres de prejuicios, impregnadas de cordialidad". En general la vida es, desde luego, mucho más cara que en Europa e impone ciertas obligaciones que solo pueden ser atendidas con gastos de dinero correspondientes.

Continuará.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

AUXILIO PECUNIARIO PARA OTROS HEREDEROS DE EX-AGENTE DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 11 de Marzo de 1931.

Pide Clementina Pinzón, en memoria de fecha 10 del presente mes, para sus hijos menores: Orelia y Francisco Contreras Jr., el auxilio pecuniario o recompensa de que trata el artículo 32 de la Ley 66 de 1924, en razón de que dichos menores son hijos naturales reconocidos de Francisco Contreras, ex-agente de la Policía Nacional, quien murió violentamente en ejercicio de las funciones de su cargo, el día dos (2) de Enero próximo pasado.

La solicitante ha acompañado a su solicitud certificación de la Comandancia General de la Policía Nacional sobre el hecho de la cesación, y certificación del Registro Civil, sobre la condición de causa habiente de los menores en cuyo nombre profiere la solicitud.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Orelia Josefina Contreras y a Francisco Contreras Jr., representados por su madre, Clementina Pinzón, una recompensa o auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado Francisco Contreras durante un año de servicio.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE AUXILIA A FAMILIARES DE EX-AGENTES DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

Maria Romero solicita, mediante memorial de fecha 11 del presente mes que, en su carácter de madre de Julio Bernal, muerto el día dos (2) de Enero de este año, en cumplimiento de su deber como Agente de la Policía Nacional, se decreta a su favor el auxilio pecuniario que establece el artículo 32 de la Ley 66 de 1924.

La solicitante ha acompañado a su pedido el certificado de nacimiento y el de defunción del ociso, en los cuales consta ser aquella madre de éste; y ha acompañado asimismo, certificación procedente de la Comandancia de la Policía Nacional, de que Julio Bernal pereció violentamente, en ejercicio de funciones de agente de la Policía Nacional en la fecha citada en el memorial.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Otorgar a María Romero la recompensa pecuniaria creada por el artículo 32 de la Ley 66 de 1924, en la suma de setecientos veinte balboas

(B. 720.00), suma igual a la que Julio Bernal hubiera podido devengar durante un año de servicio como Agente de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

OTRO AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 16 de Marzo de 1931.

En sendos memoriales, de fechas 4 y 11 del presente mes de Marzo, respectivamente, solicitan: Rosario Vega, en nombre y representación de sus menores hijos, Gloria Marina y Pablo Horacio Jaén, por una parte; y Nidia Berta Jaén en su propio nombre y en representación de su hermano Víctor Manuel Jaén por otra parte, que se les conceda el auxilio pecuniario a que tienen derecho, como hijos del finado Pablo Jaén P., quien pereció violentamente, en ejercicio de sus funciones de Agente de la Policía Nacional, el día dos (2) de Enero próximo pasado.

Y como los solicitantes, que son hermanos paternos, últimos dos a dos, han acompañado a sus respectivas solicitudes los comprobantes de su condición de hijos naturales del ociso, así como el de la muerte violenta del mismo, en las condiciones que especifica el artículo 32 de la Ley 66 de 1924.

SE RESUELVE:

Conceder a Gloria Jaén y a Pablo Horacio Jaén, representados por su madre, Rosario Vega; y a Nidia Berta Jaén y a Víctor Manuel Jaén, en sus propios nombres, un auxilio pecuniario, que les corresponderá por partes iguales, de setecientos veinte balboas (B. 720.00) en conjunto y por una sola vez, igual al sueldo que el finado hubiera podido devengar en un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SUSPENDESE ACUERDO MUNICIPAL

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 18 de Marzo de 1931.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí remite a este Despacho el Acuerdo número 12, de fecha 10 de Diciembre próximo pasado, dictado por el Concejo de Remedios, sobre reglamentación del impuesto que debe cobrarse a los automóviles en uso particular, y de alquiler residente y transeúntes en el Distrito.

En la nota remitiva observa el funcionario remitente que el Acuerdo

citado "parece inconveniente, pues el hecho de estar un carro más de quince minutos, habiendo llegado de otro Distrito donde está matriculado, no justifica el impuesto".

Sobre el particular, se observa además que, según lo dispuesto en el Parágrafo 5º de la Ley 62 de 1923, "los vehículos de uso particular pagarán sus impuestos en el Municipio donde residan sus dueños, o donde el vehículo funcione regularmente. Los carros de alquiler pagarán al Municipio donde generalmente ejerzan su negocio".

De donde se descubre que el Acuerdo de que se trata está en conflicto con un precepto legal expreso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 12, de 19 de Diciembre próximo pasado, sobre reglamentación del impuesto que debe cobrarse a los automóviles de uso particular, y de alquiler residentes y transeúntes en el Distrito, dictado por el Concejo de Remedios, y

Pasar dicho Acuerdo al Juez de lo Civil del Circuito de Remedios, para que decida de su legalidad.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESUELVESE CONSULTA DE UN ALCALDE

RESOLUCION NUMERO 70.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 17 de Marzo de 1931.

Por telegrama de fecha 16 de Febrero próximo pasado, consulta el Alcalde de Aguadulce lo siguiente:

"Si tesoreros municipales que marcan más de diez mil balboas... (B. 10,000.00) deben prestar caución consistente en prenda o hipoteca, o en fianza personal; y si deben ser por escritura pública y de conformidad con el artículo seiscientos noventa y cuatro (694) del Código Fiscal".

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Aun cuando el artículo 694 del Código Fiscal está reformado por el artículo 59 de la Ley 33 de 1917, y aun cuando el artículo 24 de esa misma ley regula la calidad de las fianzas que deben prestar los empleados de Hacienda al servicio de la Nación que estén obligados a garantizar su manejo, es lo cierto que en materia de garantía sobre el manejo de la Hacienda Municipal no existe disposición legal expresa que autorice a formular una decisión concluyente sobre el particular.

De lo anterior se desprende que es a los Consejos de los Distritos a quienes incumbe determinar la calidad de la fianza que deben otorgar los respectivos Tesoreros Municipales, consultando en cada caso la seguridad de los sagrados intereses comunales a estos encomendados.

Por tanto,

SE RESUELVE:

A pesar de la doctrina saludable que sobre fianzas legales contiene el artículo 24 de la Ley 33 de 1917, son los Consejos de los Distritos los llamados a determinar la calidad de las fianzas que deben prestar los respectivos Tesoreros Municipales, a su propia forma de su constitución, cuando no se oponga a las leyes del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

AUXILIASE A HEREDEROS DE UN EX-VIGILANTE

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 18 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 16 del presente mes, pide Otilia Viveros que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 66 de 1924, se decrete a favor de sus hijos menores: Delsa Auro, Gladis, Lisandro Luis, José Antonio y Angel Solano, el auxilio de novecientos balboas (B. 900.00), suma que hubiera devengado en un año su marido, el padre de los niños quien pereció violentamente en cumplimiento de sus deberes como Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, el día dos del mes de Enero próximo pasado.

Y como la peticionaria ha acompañado a su solicitud el comprobante de la filiación de los menores en cuyo nombre y representación formula su petición, así como el certificado, procedente de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional, de la muerte violenta del Subteniente Lisandro Solano en ejercicio de sus funciones de tal,

SE RESUELVE:

Otorgar a los menores Delsa, Auro, Gladis, Lisandro Luis, José Antonio, y Miguel Angel Solano, representados por su madre, Otilia Viveros, un auxilio pecuniario de novecientos balboas (B. 900.00), igual a la suma que el Subteniente Lisandro Solano hubiera podido devengar en un año de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

ESTABLECESE CUANDO DEVENGAN SUELDO LOS EMPLEADOS PUBLICOS

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 7 de Marzo de 1931.

En memorial de fecha 5 del presente mes consulta Angel M. Ferrari P. lo siguiente:

"Los artículos 771, 772 y 773 del Código Administrativo, dicen respectivamente así: Ningún funcionario entrará a ejercer su cargo sin presentar juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir los deberes que le incumben. Esto se llama POSESION de él. No se maneja sin que previamente presente juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir los deberes que le incumben. El juramento se prestará por regla general de esta manera: Puestos de pios y descubiertos todos los que estén presentes, el que exige el juramento presentará el que lo presta. Jura por Dios Todopoderoso y promete solemnemente a la Patria cumplir la Constitución y las leyes y honrar fielmente a su real saber y entender las funciones de su empleo? El que preste el juramento debe responder: Si lo juro, y el primero replicará: Si así lo quiere Dios y la Patria se lo premiará; y si no EL Y ELLA se lo demandan. El acto de entrar a servir un destino público la persona nombrada para servir, consiste en el hecho de tomar posesión. De todo acto de posesión se dejará constancia en una diligencia que se firmará por el que de la posesión, el que la toma y el Secretario de la oficina, y en defecto de éste, dos testigos. Las irregularidades de la diligencia, no anulan los actos del empleado respectivo, ni lo exculpa de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con los anteriores artículos, es o no, imperativo que la persona que haya sido designada por medio de nombramiento para ejercer un cargo público, debe llenar las formalidades a que se refieren dichas disposiciones, o eso no es más que un puro formalismo sin importancia alguna? Así mismo la persona que no haya tomado posesión del cargo para que es nombrado, tiene o no derecho a percibir el sueldo señalado para el puesto que le ha sido asignado? Es o no evidente, que todo empleado público comienza a devengar sueldo (Pasa a la página tercera)

do desde el día que toma posesión del cargo?"

Para resolver,

SE CONSIDERA:

De los artículos legales transcritos en el memorial de consulta, especialmente del correspondiente al número 772, se desprende que la Ley ha acordado de tal modo el hecho de tomar posesión de un cargo público con el acto de entrar a servir el destino correspondiente, que sin aquella toma de posesión, no se ha entrado, legalmente, a servir éste.

El artículo 771, primero en el orden de los citados, establece clara y precisamente que ningún funcionario entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir los deberes que le incumben. Esto se llama posesión del empleo, o bien tomar posesión de él. De donde se deduce que el fundamento filosófico de la toma de posesión estriba en la promesa jurada de sostener y defender la Carta Constitutiva del Estado, y de cumplir con fidelidad los deberes anejos al cargo cuyas funciones se inician con esa formalidad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Es imperativo, expresamente de-

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 23.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

La señora Belén V. Murillo de Rivas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Belén V. Murillo de Rivas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 15 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Aniceto Centeno.

Sur, terreno baldío.

Este, el camino de El Charco.

Oeste, terreno baldío.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 24.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Alcides M. Espinosa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso pa-

terminado por la ley, que la persona que haya sido designada por medio de nombramiento para ejercer un cargo público, llene las formalidades de la toma de posesión, que no es ni puede ser un puro formalismo sin importancia alguna.

La persona que no ha tomado posesión del cargo público para que ha sido nombrada no ha entrado, legalmente, a servir dicho cargo y, por consiguiente, no tiene derecho a percibir el sueldo señalado para el servicio del mismo.

Todo empleado público comienza a devengar sueldo desde el día en que, previa la toma de posesión, comienza, a ejercer dicho cargo.

Lo anterior es sin perjuicio de los casos en que determinados funcionarios entran a ejercer temporalmente, por ministerio de la ley, las funciones de su inmediato superior por falta de éste, o los casos en que los suplentes entran a desempeñar, también temporalmente, las funciones de un funcionario principal que falle.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Blas Montalvo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Manuel Miranda.

Sur, terreno baldío.

Este, un solar desocupado.

Oeste, casa de Enrique Esquivel.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 26.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Eduardo Moreno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Moreno el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Joaquín Rojas.

Sur, casa de Florentino Becerra.

Este, calle Real.

Oeste, casa de Urbano Rivera.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 27.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Alfredo Fosay se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alfredo Fosay el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 12 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, con la calle Real y el mar.

Sur, casa de Alfredo Fosay.

Este, casa de Manuela H. vda. de Sandoz.

Oeste, el mar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 28.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor Marcos Medina se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Marcos Medina el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 12 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Nicomedes Escobar.

Sur, plaza del lugar.

Este, casa de Bernardina Cabal.

Oeste, casa de Hipólito López.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 29.—Panamá, 28 de Enero de 1931.

El señor J. M. Ramos C. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe fa-

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 10641.—Apartado, 451.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LIBERTAD DE COMERCIO

Por medio del comercio llegan a mano de los consumidores los productos de todas las industrias, y los cambios entre los diversos productores, y entre productores y consumidores se verifican en el tiempo y lugar necesarios y en las cantidades convenientes.

En el comienzo de las Sociedades los cambios se verificaban directamente entre los productores; pero cuando el hombre ensancho su esfera de acción el comerciante se dedicó a facilitar las transacciones a comprar o a adquirir los productos en un punto el género o el artículo, que entregaba mediante precio, al consumidor, en otro punto quizá muy distante del primero.

El comercio constituyó una profesión, y fué, andando los tiempos, una de las principales palancas del progreso en la humanidad. Creció su importancia en la medida de la civilización humana y en todas las naciones quedó regularizado.

La división del trabajo que es ley para los individuos, lo es también para las naciones, las cuales cambian lo mismo que aquellos sus respectivas producciones. No hay país que pueda crear todos los objetos que sirven para la satisfacción de sus necesidades y para la de sus goces, habiendo industrias para los que son muy aptos, mientras que de otras son absolutamente incapaces. De aquí el trueque o cambio de producciones entre los diversos países, cambio que algunas veces se entorpece en virtud de restricciones fundadas en teorías que han producido hondas divisiones entre los economistas.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la tercera página.
vorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Ramos C. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, calle de por medio y solar solicitado por Rumbulo Alarcón.

Sur, calle de por medio y casa de Pablo Rodríguez.

Este, plaza de la parroquia de San Juan de Dios.

Oeste, callejón de por medio y casa de Fructoso Rodríguez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SE CONCEDE VACACIONES CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 108.—Panamá, 10 de Octubre de 1930.

Vista la solicitud de que da cuenta el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, en nota fechada el 6 del presente mes,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Fredesvinda Gómez S., Enfermera de dicho Hospital, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo desde el día 1º del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

SE MANTIENE LA RESOLUCION 68 DE 1930

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 109.—Panamá, 14 de Octubre de 1930.

En atención a denuncia presentada a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se dispuso por Resolución número 68 de este despacho, fechada el 29 de Junio del presente año, declarar:

cancelado el Contrato celebrado con Ernesto Yee Hermanos, número 2 del 21 de Febrero, para el establecimiento de una fábrica de calzado, y hacerle efectiva en calidad de multa la fianza que por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) tienen depositada en el Banco Nacional.

Debidamente comunicada la citada Resolución a los interesados, éstos elevaron un memorial con fecha 1º de Julio solicitando que se les levante la pena impuesta, por ser en extremo severa, teniendo en cuenta que si bien era cierto que ellos habían hecho ventas de cueros a particulares, en lo cual se hacían consistir los fundamentos esenciales para la cancelación del contrato y la imposición de la multa, ellos habían procedido de tal modo sin malicia alguna y sin el propósito de infringir el contrato, toda vez que los artículos vendidos, como muchos otros, fueron importados con anterioridad a la fecha del contrato, pagando como era natural los derechos de introducción correspondientes.

Se pidió entonces a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que con vista de los documentos presentados por los Hermanos Yee, y mediante una investigación detallada que se ordenara, emitiera concepto sobre el asunto; y resultado de tal solicitud fue un Memorandum suscrito por el Auditor Jefe de la citada Secretaría, en la cual expone este funcionario, entre otras cosas:

1º Que Ernesto Yee Hermanos, con el fin de demostrar que no han cometido fraude, ni irregularidad alguna, han alegado que ellos importaron los cueros vendidos el 24 de Junio, con anterioridad a la fecha del Contrato y que pagaron los derechos sobre esos cueros como puede comprarse con la liquidación N° 10503, la factura comercial y los mismos artículos que pueden identificarse con los números que aparecen en la factura.

2º Que aparentemente el argumento parece aceptable, pero que llevado a la práctica se observa que es imposible determinar en un establecimiento comercial en donde se importan cueros pagando derechos sobre unos y exonerados los otros, si tal o cual cantidad de cueros vendidos en fecha determinada son de los que se importaron pagando derechos y no de los que se introdujeron en otra fecha libres de impuestos. Y las autoridades fiscales no pueden admitir que una casa de comercio pague derechos sobre unos artículos para darlos a la venta, e introduzca otros de la misma clase, libre de derechos, con otro objeto, siendo imposible determinar así, cuando una mercancía vendida ha pagado los derechos, y cuando no, como en este caso.

3º Que como en el caso de la venta de cueros hecha por los Hermanos Yee existe duda acerca de si pagaron o no los derechos correspondientes, considera elevada la pena impuesta, y por ello recomienda que se levante la multa y se exija a dichos empresarios que escojan entre importar cueros, pagar los derechos y venderlos libremente, o abandonar ese negocio y dedicarse a fabricar y vender calzado.

Ahora bien, como los señores Yee han manifestado en su memorial del 1º de Julio, que están dispuestos a renunciar a la concesión de exoneración sobre las materias primas a cambio de su libertad de acción para venderlas, pues consideran lo último más ventajoso para su negocio, y esto se ajusta en parte a la recomendación hecha por el Auditor Jefe de la Secretaría de Hacienda, que esta Secretaría acoge por estimarla atendible, y oída, además, la opinión del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Mantener, como en efecto se mantiene, la Resolución N° 68 del 26 de Junio último, en cuanto a la rescisión del Contrato N° 2, de 21 de Febrero de este año, celebrado con Ernesto Yee Hermanos para el establecimiento de una fábrica de calzado, y reformarla en el sentido de levantar la pena impuesta a dichos señores, a quienes por consiguiente se les devolverá por el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00) que depositaron para responder del cumplimiento del expresado contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

NO SE APRUEBA CONTRATO CELEBRADO POR EL CONCEJO DE BOQUETE

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 110.—Panamá, 15 de Octubre de 1930.

Por los documentos que anteceden se observa, que el Consejo Municipal del Distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, no ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 33 de 1916, en cuanto a la licitación pública que ha debido preceder a la celebración del contrato entre el Tesorero Municipal de aquel Distrito y el señor Manuel Ceferino Díaz Armuell, sobre construcción, instalación, administración y explotación de una red de acueducto para el servicio de las poblaciones de Los Naranjos y Bajo Lino y Bajo Boquete.

En consecuencia, por no estimarse legal el referido contrato,

SE RESUELVE:

Abstenerse de impartirle la aprobación que ha solicitado el Consejo Municipal del Distrito en referencia, en oficio sin número de fecha 29 de Agosto de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

SE RESUELVE CONSULTA DEL ALCALDE MUNICIPAL

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.—Resolución número 112.—Panamá, Octubre 17 de 1930.

El señor Alcalde Municipal del Distrito, en comunicación N° 810-II, de 11 de los corrientes, hace a este Despacho la siguiente consulta:

“Debe la Alcaldía, sin usurpar jurisdicción, conocer de las controversias que se le presenten con motivo de incidentes que se susciten entre patronos y obreros, o debe estimar virtualmente derogadas o subrogadas las disposiciones del Código Administrativo en lo que digan en relación con su intervención y en la secuela y decisión de éstas?”

“Corresponde al Jefe de la Oficina del Trabajo conocer privativamente y en primera instancia de todas las controversias entre patronos y obreros de que trata el Código Administrativo?”

Sobre el particular,

SE RESUELVE:

La Ley 16 de 1923, establece las bases de funcionamiento de la mencionada Oficina del Trabajo. Las disposiciones contenidas en la expresada Ley, privan sobre esta materia y definen claramente las atribuciones administrativas de dicha Oficina. Entre esas atribuciones está la de intervenir para tratar de obtener que se arreglen las diferencias entre empresarios y empleados, y en los obreros, pero no la de fallar esos asuntos en forma que produzca obligación a cualquiera de las partes;

Ahora, por lo que se refiere a las autoridades de Policía, la disposición que entraña el artículo 10 de la Ley 23 de 1923, es concluyente:

“Los Alcaldes en los Distritos y los Corregidores en los Corregimientos, servirán de agentes de la Oficina del Trabajo en lo concerniente al cumplimiento de esta Ley y mediante las instrucciones que al efecto reciban del Jefe de la Oficina principal”.

Queda en estos términos, resuelta la anterior consulta.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE PENONOME

República de Panamá.—Provincia de Cocle.—Gobernación.—Nº 84-A.—Penonomé, 9 de Abril de 1931.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

De acuerdo con las sugerencias de su atenta circular sin número del mes de Marzo, ppdo. (no indica fecha), me permito enviarle, por vía de información copia de cinco oficios dirigidos por el suscrito a varios funcionarios de diversos ramos, para que se sirva darle publicidad en la sección del periódico Oficial consagrada a Cocle.

Como verá usted, son sugerencias encaminadas a la buena administración de la Provincia puesta bajo mi dependencia, que habían por sí mismas de mis actuaciones en ese sentido.

Creyendo así atender a su indicación, me es grato suscribirme de usted atto. y S. S.,

A. GUARDIA.

Provincia de Cocle.—Gobernación.—Circular Nº 9.—Penonomé, 9 de Febrero de 1931.

Señor
Alcalde Municipal.

Señor:

Una justicia tardía carece ya de los atributos de la verdadera justicia, y es deber de todos los colaboradores de su administración procurar el que se imparta en forma eficiente.

Ud., como Alcalde Municipal, es el Jefe de la Administración Pública del Distrito y aunque los Tribunales de Justicia, municipales, no lo están subordinados, sí están bajo su vigilancia e inspección directa según lo establecido en el artículo 270 del C. J., artículo 710 y 711 del C. A. (inciso 5º 8º y 9º).

Por estas razones de base legal me permito excitarlo a que en los primeros cinco días de cada mes practique usted las visitas de rigor al Juzgado Municipal y a la Tesorería del Distrito.

En las actas de visita se establecerán:

En la de los Juzgados: Los negocios en curso; las entradas y salidas y las demoras imputables al Juez o al Secretario, si las hubiere.

En las de la Tesorería: Examinará las entradas y salidas ocurridas durante el mes precedente; el estado de caja en el día de la visita; si hay demora en el cobro y pago de los impuestos; si esta demora es imputable al empleado visitado; las remesas hechas a la Agencia del Banco o a la explicación clara de por qué no se hacen con la oportunidad debida.

Además tomará razón del estado de la oficina, su mobiliario, el aseo y demás pormenores así como de las necesidades que manifiesten los empleados visitados para procurar remediarlas dentro de las posibilidades legales.

Deseo que de cada acta de visita se me envíe copia dentro de los siguientes tres días de verificada, sin falta, para poder darme cuenta cabal de la administración general de la Provincia.

De usted atento y seguro servidor,

A. GUARDIA.

Penonomé, 10 de Febrero
Circular Nº 10.—Penonomé, 10 de Febrero de 1931.

Señor Alcalde:

El Gobierno ha manifestado su deseo de cooperar al arreglo sanitario de los distritos especialmente de las cabeceras de los mismos, para

evitar el desarrollo de las enfermedades endémicas de cada región.

Al efecto, ha solicitado de la Gobernación a mi cargo, la cooperación en este sentido y la de los Alcaldes de las diferentes secciones de la Provincia.

Por este motivo, me permito excitarlo a tomar cuantas medidas estén a su alcance para la extirpación de todas las fuentes de infección dentro o en los alrededores de la Población evitando durante la estación de las lluvias los depósitos o charcas de agua que sirvan de criaderos a los mosquitos contaminadores de la malaria; evitará, tanto como le sea posible, el que las cañerías que dan salidas a las aguas de los baños y lavaderos de las casas formen depósitos putrefactos que son causas de esa infección y que presentan a la vista repugnante aspecto, en toda época del año, verano o invierno; hará que no se formen basurales en las calles ni en lugares adyacentes; que cada dueño o inquilino o administrador u ocupante en cualquier forma de las casas, mantengan los frentes de ellas en estado de perfecta limpieza, evitando el que las frutas podridas, las cáscaras o cortezas y las pepitas de las frutas sean arrojadas a las calles o plazas o lugares de tráfico, así como cualesquiera desperdicios o materias descompuestas o secas es decir todo lo que es arrojado como cosa inútil. Para ello cada dueño u ocupante de casa tendrá un cajón o lata destinado al depósito de materias inservibles bajo penas severas que usted le impondrá de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Administrativo. Conviene también que usted llame la atención a los dueños de carros u omnibuses (chivas) automóviles que se estacionan en las calles en espera de algún pasajero o para tomar descanso o refrigerio para que impongan como condición a los pasajeros el que para ser admitidos se abstengan de arrojar desperdicios de frutas o papeles u otras materias inservibles en la calle o plaza en donde se estacionan, bajo la pena de hacerlos responsables a los conductores de las contravenciones correspondientes.

Además de lo expuesto, usted se servirá decirme los recursos con que cuenta este distrito para ayudar al Gobierno en el plan que se propone llevar a cabo de desagües, rellenos etc. y además la cooperación que en este sentido pueda recibir de las autoridades de su jurisdicción así como de los vecinos que quieran prestar su concurso en la benéfica obra de saneamiento.

De usted atto. S. S.,

A. GUARDIA.

Provincia de Cocle.—Gobernación.—Circular Nº 11.—Penonomé, 11 de Febrero de 1931.

Señor
Alcalde Municipal

Señor:

El señor Secretario de Gobierno y Justicia se ha dirigido al suscrito en tido de que no prescindan de la Jerarquía establecida en los funcionarios públicos para dirigirse a los altos empleados en demanda de cosas y cosas que deben ser resueltos o suministrados por los inmediatos superiores de cada agrupación jerárquica. El señor Secretario se queja de la intensidad de trabajo que se presenta a cada Secretaría de Estado, por la mala costumbre existente de dirigirse a ellos directamente prescindiendo de las autoridades intermedias.

Dice así en parte de la circular a que me refiero:

"Para atenuar en lo posible este estado de cosas, que va adquiriendo caracteres de alarma positiva, les encarezco que instruyan a sus respectivos subalternos en el sentido de que, en condiciones ordinarias, cada uno de ellos SOLO DEBE DIRIGIRSE A SU INMEDIATO SUPERIOR, para que este decida de los negocios

sometidos a su consideración, si ello está en sus manos, o los eleve a conocimiento de quien proceda en la Jerarquía, si fuere el caso contrario".

En vista de estas circunstancias me permito indicarle que el orden que debe seguirse en las relaciones oficiales debe ser el siguiente:

Los Regidores se entenderán en todo lo relacionado con su gobierno, con los Corregidores, los Corregidores con los Alcaldes, los Alcaldes con el Gobernador, no siéndole permitido a un Regidor, Corregidor prescindir de su inmediato Jefe para dirigirse a uno de Jerarquía superior. Ni a un Alcalde prescindir del Gobernador para dirigirse al Presidente de la República por órgano de una de las secretarías de Estado, porque esto establecería una anarquía que no está en relación con el orden que debe imperar en los actos de Administración pública.

Suplico a mi vez, se sirva instruir a los empleados de su dependencia en estas circunstancias que deben ser tenidas en consideración para el fiel cumplimiento de los deberes respectivos.

De usted atento y seguro servidor,

A. GUARDIA.

Nº 61-C.—Penonomé, 11 de Febrero de 1931.

Penonomé.

Señor Corregidor:

Muy agradecido le estoy de la adhesión levantada por usted al Gobierno Nacional cuyo Agente soy en esta Provincia.

Considero que sus ofrecimientos son inspirados en la sinceridad y que realmente está dispuesto, junto con todos los Regidores de su jurisdicción, a prestar al Gobierno todo el contingente posible en el radio de sus respectivos cargos.

Por lo pronto le pido a usted que mantenga el orden y el buen Gobierno en los campos de su jurisdicción; que a todos trate con bondad; que solo al pícaro y vicioso le ponga la corrección que merece de acuerdo con la Ley; que proteja al agricultor dentro de sus posibilidades; que evite las Juntas con bebidas embriagantes; que haga que todos mantengan el aseo de sus casas y dependencias que evite que en el invierno se formen charcas de agua cerca a las habitaciones para que no se formen las nubes de mosquitos que son causa de las fiebres; que los excusados no los hagan cerca a los pozos de donde se provea de agua para el uso; que procure que esos mismos excusados se cuiden de modo que no se formen mosquitos; Recomendará que les echen las cenizas de los fogones para que la legía que se desprende acabe con esos bichos. En fin, procure usted cumplir con todos las prescripciones de la moral, de la Ley y de la Higiene y esté seguro que así prestará al Gobierno una gran ayuda.

Y mande a su atto. y S. S.,

A. GUARDIA.

Provincia de Cocle.—Gobernación.—Nº 68-A.—Penonomé, 13 de Marzo de 1931.

Señor
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Panamá.

Señor:

Vuelvo a suplicar a usted se digna atender al pago del Médico Oficial de la sección norte de la Provincia de Cocle, Doctor José María Ariet C., quien viene prestando su servicio con consagración recomendable desde el día siete de Enero del corriente año.

El Médico Oficial anterior, Doctor Cadunk abandonó su empleo desde mediados de Diciembre y era de carácter urgente la provisión de un

facultativo que atendiera a los presos de la cárcel, a los reconocimientos médicos ordenados por las autoridades Judiciales y administrativas y existiendo ese médico aquí, no pareció del caso dar cumplimiento al artículo 769 del Código Administrativo, ya que no había otra persona de su competencia en esta cabecera, probada por los muchos casos a que había atendido, y teniendo en cuenta su moderación y cultura.

Después de más de dos meses de esperar pacientemente a que se le haga justicia remitiéndole los cheques correspondientes para el cobro de sus honorarios, se ha dirigido al suscrito Gobernador con una respetuosa manifestación en ese sentido.

Por el buen nombre del Gobierno espere de usted se digne tomar las medidas del caso a fin de que sea atendido el pago del médico Oficial de esta sección, en los meses venidos y sin pérdida de tiempo.

De usted atto. y S. S.,

A. GUARDIA.

PROVINCIA DE PANAMA. ARRAIJAN

Nº 81.—Arraiján, 1º de Abril de 1931.

Señor Director de la GACETA OFICIAL
Panamá.

Señor:

Tengo el honor de acusarle recibo de su muy atenta Circular sin número del mes de marzo próximo pasado, por medio de la cual me comunicó la reorganización de la GACETA OFICIAL, de la cual es usted digno Director, establecida por el Decreto número 86 de 17 del citado mes, que reglamenta la ley 12 del presente año.

Al expresarle mis simpatías por tan plausible medida, le ofrezco mi más decidida cooperación y mi más firme propósito de darle cumplimiento a las obligaciones que me imponen las disposiciones legales antes citadas.

Con toda consideración quedo de usted my atto. y seguro servidor,

LUIGIANO BARGENA,
Alcalde del Distrito.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO BOCAS DEL TORO

República de Panamá.—Poder Judicial.—Juzgado 1º del Circuito de Bocas del Toro.—Nº 480.—Bocas del Toro, 8 de Abril de 1931.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Me es grato acusar a usted recibo de su atenta circular de Marzo último y sin número, por la cual este Despacho ha quedado perfectamente enterado de su contenido, acerca de la reorganización de la GACETA OFICIAL a su digno cargo.

De usted atto. y S. S.,

ZENON NAVALO.

PROVINCIA DE COLON COLON

República de Panamá.—Cuerpo de Policía Nacional.—2ª Sección.—Colón, 6 de Abril de 1931.—Número 498.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL
Panamá.

Señor Director:

Por medio de su atenta Circular, de fecha del pasado mes, me enteré de los propósitos del Gobierno Nacional, de editar la Gaceta debidamente reorganizada, donde se recojan las patipizaciones mas salientes de la Administración Pública y por

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

último, me solicita le dé todas aquellas informaciones que puedan ser útiles relacionadas con la administración del periódico.

Al felicitar a Ud. de manera efusiva, por la muestra de confianza que le ha dado el Gobierno, nombrándolo a Ud. para que dirija el periódico Oficial, me complace en decirle, que espero la remisión de la GACETA, para tener una idea exacta de sus orientaciones, y me prometo cuando sea de ocasión, ofrecerle informaciones apropiadas a la índole a que está destinada.

Soy de Ud. atento y S. S.,

H. Arosemena M.,
Comandante 2º Jefe.

PROVINCIA DE VERAGUAS
SONA

Soná, Abril 1º de 1931.

Señor
Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor Director:

Al posesionarme de mi cargo como Alcalde del Distrito lo hice animado del mejor deseo de servirle al público y de cumplir fiel y estrictamente los deberes inherentes a mi cargo.

Amante del progreso como he sido siempre, me han enorgullecido las obras hechas en beneficio de mi pueblo, que llaman la atención de propios y extraños. Por eso emprendo con entusiasmo todos los trabajos que propendan al desarrollo de la población y lleve a la consideración del Honorable Concejo Municipal, proyectos de acuerdo que redunden en positivo beneficio para los intereses de la comunidad. Por eso he puesto en ejecución acuerdos vigentes que dormían el sueño de los justos, como lo es el que reglamenta el uso del cementerio, para cuyos fines se ha nombrado un celador que lleva cuidadosamente el registro de los cadáveres sepultados en el suelo o en las bóvedas, de los túmulos construidos y de los que están actualmente en construcción de todo lo cual se ha sacado nominalmente una renta de más de doscientos cincuenta balboas que se harán efectivos tan pronto como el Concejo acuerde el impuesto que debe pagarse definitivamente por cada una de estas sepulturas y el valor por metro cuadrado que debe pagarse por la compra del terreno donde está construido el túmulo etc. Ley cuyo cumplimiento esperamos.

La Ley 112 de 1928 de 27 de Diciembre, auxilia a este Municipio con la suma de B. 1,500.00 para la construcción de calles y plazas y mercado, partida ésta, que dice la misma ley será incluido en el presupuesto de gastos de la actual vigencia con imputación al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

Ante todo, hay que tener en cuenta que esta población es la segunda de la Provincia de Veraguas y una de las principales de la República. La Carretera Central, que será la intercomunal en no lejana época, es la que la atraviesa por todo su centro dándole así mucho más auge e importancia a Soná.

Siendo como es, la mitad del trayecto entre Panamá y David, será la estación obligada para que el turista descanse en su largo viaje sabiendo que encontrará en esta ciudad todas las comodidades posibles. Así tenemos que pueden ofrecerse baños al escoger y al grado de temperatura que se desee según el río que se escocia también. Todos caudalosos, limpios, y atractivos por su belleza excepcional.

Hoteles, diversos lindos paseos y una sociedad escogida con lo cual el viajero quedará satisfecho; pero con la sola queja de sus malas calles y pocas plazas.

Tenemos un magnífico Hospital y un acuerdo modelo hecho con fondos municipales todo lo cual prueba que Soná no se atiene a la ayuda única de la Nación, sino que lucha por su progreso.

Estas consideraciones me parecen convenientes tomar en cuenta para que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se interese vivamente por cumplir con lo dispuesto en la ley antes citada y nos deposite a órdenes de este municipio la suma, también expresada. Las calles y las plazas de esta población impiden grandemente la venta de muchos

turistas y son una necesidad, urge arreglarlas porque ya disuena si se quiere el progreso de la ciudad con sus calles.

Se perfectamente bien que la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas está dispuesta a oír la voz de los pueblos y a complacer hasta donde le sea posible las peticiones que se le hagan en beneficio de los mismos; pero con mayor razón, cuando lo que se le pide es el cumplimiento de una ley. A moción del suscrito, el Honorable Concejo, nombró una comisión compuesta de cinco miembros para que se entendieran definitivamente con el señor Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, Dn. Tomás Guardia y acordaran la fecha en que pudieran dar principio a tan importantes obras.

En este sentido he telegrafiado al señor Guardia y conferenciado con el señor Gobernador de la Provincia quien ha demostrado también mucho interés por el arreglo de nuestras calles y plazas.

Aunque son muchos los puntos de interés general que tengo que exponer al público desde estas columnas, termino por ahora, ofreciendo para la próxima el resultado obtenido por la comisión que negociará el arreglo de las calles y plazas de esta ciudad, y de la petición hecha al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por órgano del señor Gobernador, para que se cumpla la Ley 112 de 27 de Diciembre de 1928.

ROMAN B. REYES.

CANAZAS

ACUERDO NUMERO 3 DE 1930
(DE 20 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Canazas para el año económico del primero de Enero de 1931 al 31 de Diciembre del mismo año.

El Concejo Municipal de Canazas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- Artículo 1º Estimase en mil cien balboas (B. 1,100.00) el monto de las rentas del Distrito para el año de mil novecientos treintauno.
- Artículo 2º Las rentas a que se refiere el artículo anterior son las que a continuación se expresan, con el rendimiento que juntamente se indica:
- a) Impuesto comercial... B. 300.00
 - b) Impuesto de Zahrda... 150.00
 - c) Contribución por ganados en sultura... 350.00
 - ch) Multas correctivas... 100.00
 - d) Impuesto por trapiche... 10.00
 - e) Impuesto sobre bailes... 5.00
 - f) Impuesto por fabricación de tejas y ladrillos... 5.00
 - g) Buhoneros... 5.00
 - h) Impuesto sobre galería... 5.00
 - i) Remate de animales sin dueño conocido u otros bienes vacantes... 50.00
 - j) Contribución por juntas o peonadas... 60.00
 - k) Aprovechamientos... 60.00

Suma total S. E. u O. B. 1,100.00

Artículo 3º Estas Rentas se destinan y distribuyen para atender a los gastos de los siguientes Departamentos en que se divide y subdivide su inversión:

Cap. I Departamento de Gobierno...	338.00
Cap. II Departamento de Fomento...	542.00
Cap. IV Departamento de Hacienda...	110.00
Total...	B. 1,100.00

Departamento de Gobierno

Capítulo I

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal a cinco balboas mensuales... B. 60.00

Para pagar un local para sesiones del Concejo Municipal a cinco balboas mensuales... 60.00

Para gastos de escritorio del Concejo Municipal a un balboa mensual... 12.00

Para pagar el sueldo de un Regidor para prestar servicios en la Cabecera a razón de diez balboas mensuales... 120.00

Para gastos de escritorio del Personero Municipal a un balboa mensual... 12.00

Para mobiliario de la Oficina del Concejo Municipal treinta balboas... 30.00

Para bagajes, para la persecución de reos y la conducción de los mismos a la Cabecera de la Provincia trece balboas... 13.00

Para gastos varios o imprevistos treinta balboas... 31.00

Suman... B. 338.00

Departamento de Fomento

Capítulo II

Para alumbrado público en la cabecera inclusive alumbrado en la cárcel pública cuando hubieren detenidos setenta balboas... 71.00

Para pagar un farolero público siete balboas cincuenta centésimos mensuales... 90.00

Para la conclusión de la casa Municipal ochenta balboas... 86.00

Para capataces en la composición de las vías Públicas del Distrito, cien balboas... 100.00

Para capataces en la composición de las mismas vías públicas cuarenta balboas... 40.00

Para pagar los servicios de un Agrimensor Oficial para la medición de los ejidos y área de la población de cabecera y para pagar los servicios de un abogado para gestionar hasta su obtención definitiva y completo de los títulos de propiedad del Municipio de los ejidos y área mencionado cien balboas... 100.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Para continuar los trabajos del Cementerio Público de la Cabecera cincuenta balboas... 55.00

Suman... B. 542.00

Departamento de Instrucción Pública

Capítulo III

Artículo 6º Para atender a los gastos concernientes y de obligación Municipal que cause la enseñanza en las Escuelas Públicas dentro de la jurisdicción del Distrito ciento diez balboas... 110.00

Suman... B. 110.00

Departamento de Hacienda

Capítulo IV

Artículo 7º Para pagar al Tesorero Municipal por honorarios al diez por ciento en la recaudación de mil cien balboas presupuestados ciento diez balboas... 110.00

Suma total S. E. u O. B. 1,110.00

Dado en Canazas, en el Salón de sesiones del Concejo a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Concejo,

JUAN MANUEL MELENDEZ.

El Secretario,

C. Clavel Jr.

Canazas, Febrero diez de mil novecientos treinta y uno.

Vetado por inconveniente e inconstitucional.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

Z. J. González.

Alcaldía.—1º Suplencia.—Canazas, Febrero 18 de 1931.

El suscrito Alcalde en su calidad de Primer Suplente, encargado del Despacho, considera, que mi antecesor no aprobó el presente Acuerdo, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, pero lo objetó por inconveniente e inconstitucional, cuyas objeciones no constan, y no lo devolvió al Honorable Concejo como lo manda el artículo 639 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Devolver el Acuerdo N° 3, sancionado con la salvedad de que el Acuerdo N° 13 de 10 de Junio de 1930, está en su vigor, por creerlo conveniente, y por no haber sido derogado el referido Acuerdo.

El Alcalde Primer Suplente,

Fco. ARROCHA G.

El Secretario interino,

J. de la L. Mérida.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Thomas Gamsbel Bracey, ha presentado al despacho un escrito que en lo esencial es del siguiente tenor:

Señor Juez 1º del Circuito.—Yo, Thomas Gamsbel Bracey, de cuarenta y tres años de edad, casado con Josephine William Earle —conocida simplemente por Josephine Earle, nombre este último que usaba en los dos autos— natural de Barbados, vecino de esta ciudad, con habitación en calle 2ª Oeste N.º 50 y de religión protestante, promuevo acción para que previos los trámites legales y por sentencia firme declare Ud. que procede hacer y así lo decrete y a la vez mande a practicar las alteraciones o modificaciones que pido se efectúen en la Partida N.º 137, Tomo 2º de la veintidava civil de la Provincia de Panamá, Folio 70 que consiste en cambiar el nombre de Francis Bracey por el de Thomas Gamsbel Bracey y el de Josephine Bracey por Josephine Earle de Bracey o que en su defecto se hagan en ellas las anotaciones marginales de rigor.

Hechos 1º A las nueve de la mañana del día diez y siete de Octubre de mil novecientos veintinueve, obtuve del Jefe civil en el Distrito de Panamá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 del C. Civil y por ante el señor Abel de la Lastra, Alcalde, Registrador Auxiliar de la ciudad de Panamá.

2º Existe error en la inscripción dicha en lo relativo a mi nombre que no es el de Francis Bracey sino el de Thomas Gamsbel Bracey, error que no es imputable a la Alcaldía en cuya oficina llama la atención del emplazado respectivo hacia el cambio o permutación mi nombre; pero la inscripción siempre se llevó a cabo en la forma que está —a pesar de mis

protestas— por argüirme el empleado en mención que tratándose de lista oficial enviada de la Zona del Canal relativa a los nombres de los trabajadores de raza negra en aquella sección no le era dable efectuar cambio en ella. Por consejo del empleado aludido suscribí el Acta, reservándome el derecho de presentar ante el apudador que remitió la lista el reclamo de rigor a efecto de obtener su corrección. Hice observar asimismo que el nombre de mi esposa —antes de casarse— era el de Josephine Earle —que no Josephine Bracey— pero se me dijo que era costumbre entre los ingleses prescindir del apellido de la esposa una vez casados; a pesar de ello insistí en que debía ponerse que yo me había casado con Josephine Earle o Josephine William Earle que no con Josephine Bracey.

3º Existe, pues, disparidad entre mi nombre que es el de Thomas Gamsbel Bracey y el de Francis Bracey —con el que aparezco inscrito. Así también existe error entre el nombre de soltera de mi esposa que es el de Josephine Earle con el de Josephine Bracey —que aparece en el acta respectiva, concordante la inscripción dicha en todo lo demás.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho y que se ha ordenado publicar a costa del interesado en el periódico oficial por tres veces consecutivas, a fin de que los que se cuentren con derecho o se presenten a hacer oposición dentro de los sesenta días después de la última publicación de este edicto.

Panamá, Abril 7 de 1931.

El Juez, I. ORTEGA B.

El Secretario,
J. de la C. Pérez E.

EDICTO

Juzgado Superior de la República.—
Panamá, Marzo siete de mil novecientos treinta y uno.

El diez de Marzo del año próximo pasado se presentó al Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de la Provincia de Colón el señor Germán Górcira denunciando que esta mañana como a las diez del día fue asaltado por unos individuos blancos en la Avenida del Centenario en momentos en que el denunciante llevaba dos sacos que contenían la suma de mil ciento sesenta y dos dólares con cincuenta centésimos para ser depositados en el "Chase National Bank" de Colón. Uno de los cuatro asaltantes lo agarró por detrás agarrándole los dos sacos y dándole un empujón mientras que otro le hacía un disparo de revólver. Que allí cerca había apostado un carro automóvil, el cual tomaron los ladrones y emprendieron la fuga.

El señor Juez acogido dicho denuncia y ratificado en el el denunciante procedió a levantar la averiguación correspondiente y por correspondencia por la cuantía ese asunto a este Tribunal remitió el expediente a este Despacho. Avocado el conocimiento se continuó por este Tribunal tramitando la causa hasta ponerla en estado de celebrar Audiencia, hecho que tuvo verificativo el día cinco del corriente mes.

El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo (Si) tanto para José Landrey o Landy.

Los siguientes cuestionarios: El acusado José Landrey o Landy, es responsable de haber asaltado al señor Germán Górcira, y de haber obtenido por medio de violencia y con grave peligro para la persona de éste (Górcira) con perjuicio de tercero, la suma de mil doscientos sesenta y dos dólares con cincuenta centésimos, suma ésta que llevaba Górcira en dos sacos para ser depositada en el Chase National Bank de Colón, hecho que tuvo lugar el día diez de Marzo de mil novecientos treinta, en la ciudad de Colón, Distrito del mismo nombre?

El Juez RESUELVE: SI.

De acuerdo con el artículo 67 de

la Ley 50 de 1917, corresponde a este Tribunal dictar sentencia de conformidad con la ley sustantiva. La disposición penal infringida por José Landrey o Landy es la consignada en el artículo 353 y el artículo 355 del Código Penal, que dicen:

"Artículo 353. El que por medio de violencia o con amenaza y graves peligros inminentes para la persona o los bienes, obligue al tenedor de una cosa o mueble, o a un tercero presente en el lugar del delito a entregar dicha cosa o a tolerar que se apodere de ella, incurrirá en la pena de dos a siete años de reclusión.

"Artículo 355. Cuando uno de los hechos de que tratan los artículos anteriores se cometa con amenaza contra la vida, a mano armada, o por varias personas de las cuales una sola esté ostensiblemente armada, o por varios enmascarados, o si el hecho se comete por medio de actos que afecten la libertad personal, la reclusión será de tres a diez años."

En este expediente está comprobado que el robo se cometió con amenaza contra la vida del señor Germán Górcira y a mano armada y por varias personas de las cuales ostensiblemente una sola (José Landrey o Landy) estaba armada, siendo la pena en ese caso de tres a diez años de reclusión.

Por las razones expuestas el suscritor Juez, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, condena a José Landrey o Landy a cuatro años de reclusión y a cuatro años de gastos procesales.

Sirven de fundamento de este fallo las disposiciones penales contenidas en los artículos 37, 38, 60, 63, 64 c), 353, 355 del Código Penal, 2219 del Código Judicial y artículo 67 de la Ley 50 de 1917.

Notifíquese y regístrese.

J. F. DE LA OSSA.—Marco A. Arosemena, Secretario.

Fijado hoy doce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,
Marco A. Arosemena.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está montada le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo de

recho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la puña y la paleta del lado izquierdo (....) (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denunció como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tíjera de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,
PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,
Sergio A. Montemayor.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y raviscado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y come de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,
E. CANDANEDO.

El Secretario,
Ramón Rodríguez.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesados a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde, **TEOFILO ALTARADO.**

El Secretario, **M. de J. Jaén Jr.**

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,
HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esclopis se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcello de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario, **J. de la C. Mérida.**

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario, **Esteban Sánchez.**

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta

días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde, **J. de LEON M.**

El Secretario, **José Guevarra.**

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color bosca y herrada en la cadera así:

6

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Cuevas, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular talla, gacho de la oreja izquierda, casado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la pulpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herrete:

8

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulejo caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete:

N

en la pulpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administra-

tivo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Quintero vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color amarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un ferrete en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Abel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Villarreal C., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo acanelado, de talla tercera buena, con unas manchitas blancas en los hijares, como de tres años de edad más o menos y marcado a fuego así:

YH

en el anca izquierda, sin señal de sangre de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el mismo señor Villarreal C., por estar pastando dentro de los potreros de dicho señor y no le ha encontrado dueño, a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 7 de Agosto de 1930.

El Alcalde

JORGE I. MEDRANO.

El Secretario

S. M. Girones Q.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, residente en La Colorada, comprensión de este Distrito se encuentra depositada una novilla de 4 años de edad, de color amarillo, de talla tercera sin señal alguna de fuego, tiene además un saca-bocado en ambas orejas, denunciado a este Despacho como bien mostrenco, por encontrarse pastando en esos lugares más de un año y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los mas concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno, vencido el término indicado y no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, 11 de Agosto de 1930.

El Alcalde,

L. E. PALACIO.

Por el Secretario,

Félix Herrera G.

Oficial.

30 vs.—28

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5245 R